

Exp. No.026/16 febrero/2015.

310.28

Nº 0157

RESOLUCIÓN No.
(23 FEB 2015)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 09 de febrero de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora GLORIA VILLAREAL AMARIS, localizada diagonal 35 No. 33-07 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo, contra desconocido por unos árboles de la especie NIM, que le esta representa perjuicios, los cuales se encuentran plantado al frente de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 09 de febrero y concepto técnico No. 0042 de 12 de febrero de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0856913 Y: 1520472 Z: 220m, se encuentran cuatro (4) árboles, de la especie Neem (Azadirachta indica), de buen estado fitosanitario, abundante follaje, tronco vertical y raíces gruesas expuestas en la superficie.
- Dichas raíces, por la cercanía con la vivienda, pues se encuentran aproximadamente a 1.50 metros, han generado multitud de daños en la vivienda de la señora GLORIA VILLAREAL AMARI, ocasionando grietas en las paredes, cerámicas, muros, alberca y tuberías, tanto al interior como al exterior de la casa.
- La visita fue atendida por el señor ARGEMIRO GARRIDO DIAZ, quien manifiesta que esta situación con las raíces de los árboles la viene presentando desde hace varios meses, y que debido a una remodelación que realizaron a la vivienda, encontraron raíces que estaban ocasionando daños, por lo cual las cortaron, pero pasado cuatro meses, nuevamente se observaron grietas al algunas partes de la infraestructura de la vivienda.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Cuatro (04) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica), que se encuentran plantados en las coordenadas X:0856913 Y: 1520472 Z: 220m, debido a que perjudican la vivienda de la señora GLORIA VILLAREAL AMARIS, ubicada en la Diagonal 35, transversal 33 No. 33-07, Barrio Boston del Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.026/16 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0157

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

23 FEB 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Cuatro (04) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), que se encuentran plantados en las coordenadas X:0856913 Y: 1520472 Z: 220m, debido a que perjudican la vivienda de la señora GLORIA VILLAREAL AMARIS, ubicada en la Diagonal 35, transversal 33 No. 33-07, Barrio Boston del Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (04) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que las especies arbórea están representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, en especies maderable, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.026/16 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

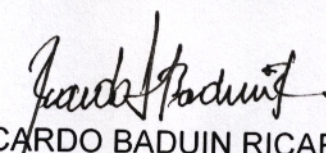
0157

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

23 FEB 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.